

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 4**

Avda Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357137

Fax.: 942357143

Modelo: AP003

Procedimiento Ordinario 0000272/2014 - 00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**Nº: **0000023/2015**

NIG: 3905941120140000307

Resolución: Auto 000035/2015

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Apelante		JOSE MARIA DOBARGANES GÓMEZ
Apelante		JOSE MARIA DOBARGANES GÓMEZ
Apelante		JOSE MARIA DOBARGANES GÓMEZ
Apelante		JOSE MARIA DOBARGANES GÓMEZ
Apelante		JOSE MARIA DOBARGANES GÓMEZ
Apelado	BANKIA S.A.U.	RICARDO DE LA SANTA MARQUEZ

AUTO nº 000035/2015

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Marcial Helguera Martínez

D. Joaquín Tafur López de Lemus

D^a M^a del Mar Hernández Rodríguez

En Santander, a 10 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa, en los autos de juicio sobre Procedimiento Ordinario nº 272/14, seguidos a instancia del Procurador D. JOSÉ MARÍA DOBARGANES GÓMEZ, en nombre y representación de ... y otros, asistido del Letrado D. JOSÉ A. ECENARRO BASTERRECHEA, frente a BANKIA S.A.U., se dictó Auto con fecha 31 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Acuerdo la suspensión del presente procedimiento por prejudicialidad penal hasta que quede acreditada la terminación del proceso penal o su paralización por motivo que haya impedido su normal continuación".

SEGUNDO.- Contra dicha resolución la representación de la parte apelante

Procurador D. JOSÉ MARÍA DOBARGANES GÓMEZ interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia; y tramitado el mismo se remitieron las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido, por turno de reparto, a esta Sección, donde tras la deliberación y el fallo del recurso, quedaron las actuaciones pendientes de dictarse la resolución correspondiente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TERCERO.- Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado D. Marcial Helguera Martínez.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.-Se apela el auto de 31.7.2014, por los actores, que acuerda la suspensión por prejudicialidad penal.

Pero a nuestro juicio la estimación o desestimación de la demanda-en que en esencia se pide la nulidad o anulabilidad de las órdenes de suscripción de acciones- no depende de que los querellados en el procedimiento penal-directivos Bankia SA -sean o no declarados culpables de la comisión de un delito, o concretamente de un delito de falsedad documental. Por tanto la sentencia que recaiga en la vía civil no pende de lo que se decida en la vía penal.

Dicho de otro modo, para el éxito de la demanda le basta a la parte actora acreditar un ilícito civil en términos genéricos. Si además ese ilícito pudiera ser elevado a la categoría de ilícito penal, es indiferente para el éxito o fracaso de la demanda de los hoy apelantes, ajenos a la causa penal y quienes han señalado como fundamento de su demanda un ilícito civil, una información personalizada que consideran inveraz, y a un posible error y vicio del consentimiento también personalizado y en relación con uno o unos contratos determinados- órdenes de suscripción de acciones-.

Estimamos el recurso y revocamos el auto para acordar que prosiga el procedimiento civil.

Por lo expuesto,

ACORDAMOS:

Estimar la apelación de

rente al auto de 31.7.2014, que revocamos.

En su consecuencia, acordamos que prosiga el procedimiento civil al no constar cuestión prejudicial penal que sustentara una suspensión, sin imposición de las costas de la apelación.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.